

Sobre la obligación del cálculo de la huella de carbono y de la elaboración de un plan de reducción.

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética establece en su disposición final duodécima que el Gobierno, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, establecerá la tipología de empresas con actividad en el territorio nacional que deberán calcular y publicar su huella de carbono, así como los términos iniciales a partir de los cuales dicha obligación será exigible, su periodicidad y cualesquiera otros elementos necesarios para la configuración de la obligación.

El Real Decreto 214/2025, de 18 de marzo, publicado el 12 de abril de 2025, establece en su CAPÍTULO IV la obligación del cálculo de la huella de carbono y de la elaboración de un plan de reducción.

¿Quiénes son los Sujetos obligados?

Las empresas obligadas: Todas aquellas sociedades con más de 250 trabajadores que, o bien tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, exceptuando a las entidades que tienen la calificación de empresas pequeñas y medianas de acuerdo con la Directiva 34/2013, o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos una de las circunstancias siguientes:

1.º Que el total de las partidas del activo sea superior a 20.000.000 de euros. 2.º Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40.000.000 de euros.

¿Qué deben hacer las empresas obligadas?

1. Calcular anualmente su huella de carbono:

Deben incluir obligatoriamente los alcances 1 y 2 (emisiones directas e indirectas asociadas al consumo de energía).

El alcance 3 (otras emisiones indirectas) es voluntario.

El cálculo debe seguir los criterios definidos por el registro de huella de carbono del MITECO, utilizando los factores de emisión publicados en su portal web.

2. Elaborar un plan de reducción de emisiones (NO SOLO INFORMAR DE SUS METAS, SINO ELABORAR EL PLAN)

El plan debe establecer un objetivo cuantificado de reducción de emisiones a un horizonte temporal mínimo de cinco años.

Debe incluir las medidas previstas para alcanzar dicho objetivo.

¿Cuándo entra en vigor esta obligación?

Según la disposición transitoria de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, la obligación, tanto relacionada con la huella de carbono como con el plan de reducción, afecta a los sujetos obligados mencionados más arriba, desde el año 2021.

En caso de que la huella de carbono de organización o el plan de reducción de la empresa debieran adaptarse a las especificaciones del Real Decreto 214/2025, de 18 de marzo, esto

deberá incorporarse en la información reportada por la empresa en el año 2026, referida al ejercicio 2025.

BOE: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2025-7439>

